



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 31 DICIEMBRE 2020

VISTO: lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 19.936, de 22 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: que el artículo 1º de la Ley N° 19.936, de 22 de diciembre de 2020, dispuso que en aquellos sectores de la actividad privada en los que, por razones fundadas, lo autorice el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se podrá postergar – en todo o en parte – el goce de la licencia anual generada por los trabajadores durante el año 2019, hasta el mes de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debe determinar, por razones fundadas, los sectores de la actividad privada en los cuales se podrá postergar el goce la licencia anual generada por los trabajadores durante el año 2019;

II) que el artículo 1º del Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19;

III) que las consecuencias de la pandemia provocada por el virus del Sars-CoV 2, la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo y sus repercusiones en la economía nacional han afectado de distinta forma diversos sectores de la actividad económica;

IV) que de acuerdo a los indicadores disponibles de la evolución de la actividad y el empleo que surge de los análisis presentados ante el Consejo Superior Tripartito, se establecieron los sectores de actividad priorizados para la determinación de medidas específicas;


ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 19.936, de 22 de diciembre de 2020;

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

M.T.S.S.
ES COPIA FIEL
ANDRÉS BARRERO
ADMINISTRATIVO

- 1º) Autorízase a postergar – en todo o en parte – el goce de la licencia anual generada por los trabajadores durante el año 2019, hasta el mes de diciembre de 2021, en los siguientes sectores de actividad: comercio en general (Grupo 10), comercio minorista de la alimentación (Grupo 11) hoteles, restaurantes y bares (Grupo 12), transporte y almacenamiento (Grupo 13), servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones (Grupo 18), entidades gremiales, sociales y deportivas (Grupo 20). Los grupos de actividad referidos en el presente son los establecidos para los Consejos de Salarios según la clasificación definida en el Decreto N° 326/008, de 7 de julio de 2008.
- 2º) En relación a los trabajadores del sector privado en actividad de las empresas comprendidas en el numeral 1º precedente, la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social recibirá las solicitudes presentadas por las empresas que así lo soliciten, en acuerdo con sus trabajadores, autorizando en esos casos la postergación – en todo o en parte – del goce de la licencia anual generada por los trabajadores durante el año 2019.
- 3º) En relación a los trabajadores beneficiarios del subsidio por desempleo de acuerdo a lo establecido en las disposiciones del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, de las empresas comprendidas en el numeral 1º de la presente, el Banco de Previsión Social implementará la forma de instrumentar las postergaciones en el goce de la licencia anual generada por los trabajadores durante el año 2019.
- 4º) Comuníquese, publíquese, archívese.


Dr. Pablo Mieres
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M. T. S. S.
ES COPIA FIEL


ANDRÉS BARREIRO
ADMINISTRATIVO MTSS